

San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2.016.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.436

VISTO:

El Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Ley 5.791, la Ley Impositiva N° 5.901, la Ley 5.914 y la Resolución General 1.328 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la ley 5.914 modificatoria del Código Fiscal, se incorporó al art. 248° del Código Fiscal, el inciso 8), por el cual se agregó dentro las actividades que determinan su base imponible por diferencia de entre los precios de venta y de compra, a la *Comercialización de bienes muebles registrables nuevos (0 km.) realizadas por concesionarias*.

Que, a su vez la ley también incorpora el inciso z) al artículo 12° del Anexo III de la ley impositiva n° 5.901, *Comercialización de automotores nuevos (0km) realizada por concesionarias*, otorgándole una alícuota diferencial.

Que, la Resolución General 1.328 en su Anexo VIII dispone la forma que deben actuar los agentes de percepción que realicen la actividad de comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos.

Que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la ley 5.914 y las particularidades en la determinación de la base imponible en la actividad de comercialización de bienes muebles registrables nuevos, es necesario adecuar el régimen de percepción de ingresos brutos de la actividad mencionada.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 10° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Ley 5.791/2013;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustituir el **Anexo VIII: COMERCIALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS NUEVOS** de la Resolución n° 1.328/2013, por el siguiente:

“ANEXO VIII

Sujetos comprendidos

Las empresas que realicen la fabricación de vehículos automotores, fabricación de

motores, carrocería, partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, fabricación de motocicletas, y vehículos similares.

Los sujetos comprendidos deberán actuar como agentes de percepción, en relación a las operaciones de: venta de automotores, motocicletas y similares, acoplados, remolques, repuestos y accesorios a las empresas concesionarias que realicen actividades en el territorio de la provincia de Jujuy.

Sujetos percibidos

Las empresas concesionarias, que se encuentren radicadas en la jurisdicción de la provincia de Jujuy.

Alícuota

Sobre el monto determinado de conformidad con el artículo 9° se aplicará la siguiente alícuota. 1,5% (uno con cinco décimos por ciento) con las consideraciones del artículo 10°.

ARTÍCULO 2°: Vigencia. La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 48° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.-